



INSTRUCCIONES :

PLAZO MÁXIMO 24 DE FEBRERO

A) Para acreditar enfermedad en fase terminal y/o avanzada el informe médico deberá contener:

1. *Diagnóstico respectivo y que esté debidamente suscrita por **3 (TRES)** especialistas del Ministerio de Salud y/o del Seguro Social de Salud (ESSALUD)*
2. *Consigna los datos de los médicos habilitados que suscriben el Informe, indicando sus **especialidades** y números de **colegiaturas** otorgados por el Colegio Médico del Perú.*
3. *Diagnóstico el **estadio terminal o avanzado** de la enfermedad del paciente, (para dicho criterio el colegiado médico deberá tener en cuenta las definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de este Reglamento)(**DEFINICIONES EN LA PÁG -02**)*
4. *Consigna la fecha, lugar, número de informe, nombre completo y número de documento nacional de identidad del paciente, el motivo de la expedición del informe que es requerir la atención de pago de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución.*

INSTRUCCIONES PARA ENVIAR EL INFORME MÉDICO:

1. El informe o certificado médico deberá ser remitido al correo:
tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe
2. Se deberá ingresar un FUT con todos los datos necesarios para la comunicación con el interesado (correo para la notificación, nombres completos, teléfono o celular de contacto)
3. Al FUT, debe anexarle únicamente el informe o certificado médico, sin anexar ningún otro documento al archivo (FORMATO PDF)
4. Una vez presentado el informe médico se enviará un correo en dónde se comunique, si el documento cumple o no con los requisitos.

IMPORTANTE: DE CUMPLIR con todos los requisitos indicados por la norma, se estará coordinando con el interesado la recepción del informe de manera FÍSICA.



DEFINICIONES DEL REQUISITO NÚMERO 3:

Definiciones señaladas en los incisos 7 y 8 del artículo 2 de este Reglamento:

a. Personas con enfermedad terminal: Acreedores con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud - Essalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que no responden a tratamientos específicos instaurados para curar o estabilizar la enfermedad, y que probablemente su expectativa de vida no supere el año luego de haberse realizado el diagnóstico. También es considerada como aquella enfermedad avanzada, progresiva e incurable, sin aparentes y razonables posibilidades de respuesta al tratamiento específico y donde concurren numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes que produce gran impacto emocional en el enfermo, familia y equipo sanitario, muy relacionados con la presencia, explícita o no, de muerte y con un pronóstico de vida inferior a 6 meses.

b. Personas con enfermedad avanzada: Aquellos acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que acreditan con un informe emitido por una junta médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de las áreas de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA); que son pacientes que tienen una enfermedad degenerativa, sin posibilidad de recuperación, requiriendo terapia paliativa para mejorar su calidad de vida, es una enfermedad incurable, avanzada y progresiva, con escasa posibilidad de respuesta a tratamientos específicos, ni evolución de carácter oscilante y frecuentes crisis de necesidades, intenso impacto emocional y familiar; con repercusiones sobre la estructura cuidadora, y alta demanda y uso de recursos. Para efectos del presente Reglamento, se encuentran dentro de esta clasificación, las personas con discapacidad severa, que por su condición fisiológica y funcional tienen dependencia de terceros para realizar las actividades de la vida diaria



B) Para acreditar Discapacidad Severa

PLAZO MÁXIMO 24 DE FEBRERO

*La acreditación de la condición de persona con **discapacidad severa** se realiza de acuerdo a la norma establecida por el Ministerio de Salud a través del certificado de discapacidad conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y es otorgado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS certificadoras de la discapacidad, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional*

INSTRUCCIONES PARA ENVIAR DOCUMENTOS DISCAPACIDAD:

1. El documento que acredite la **DISCAPACIDAD SEVERA** deberá ser remitido al correo:
tramitedocumentario@ugelcajamarca.gob.pe
2. Se deberá ingresar un FUT con todos los datos necesarios para la comunicación con el interesado (correo para la notificación, nombres completos, teléfono o celular de contacto)
3. Al FUT, debe anexarle únicamente el documento que acredite la discapacidad severa, sin anexar ningún otro documento al archivo (FORMATO PDF)
4. Una vez presentada la documentación se le enviará un correo en dónde se comunique, si el documento cumple o no con los requisitos.

IMPORTANTE: DE CUMPLIR con todos los requisitos indicados por la norma, se estará coordinando con el interesado la recepción de los documentos de manera FÍSICA.

INFORMES Y CONSULTAS: DE 8.00 AM A 1: 00PM Y DE 3:00 PM A 6:00 PM

CELULAR Y WSTP: 944782185